



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 384

Santafé de Bogotá, D. C., martes 7 de noviembre de 1995

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 46 DE 1995, SENADO

*“por la cual se modifica el artículo 14  
del Decreto-ley 1214 de 1990”.*

Doctora

MARIADELSOCORROBUSTAMANTE

Presidente Comisión Séptima

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Señora Presidente y honorables Senadores:

Me permito rendir el informe de ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 046 de 1995, Senado, *“por la cual se modifica el artículo 14 del Decreto-ley 1214 de 1990”*. Para los fines pertinentes, se anota:

#### Antecedentes

En comunicación de fecha agosto 14 del año en curso, el suscrito Senador solicitó a la honorable Mesa Directiva de la Comisión que lo relevara de la ponencia del proyecto que nos ocupa, presentado por el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, en atención a que en la anterior legislatura tuve ocasión de pronunciarme sobre un proyecto similar, observando que era discriminatorio conforme a las razones

anotadas en la ponencia. El objetivo era permitir que otro ponente, pudiese conocer del proyecto y emitir su criterio.

La honorable Mesa Directiva en comunicación de agosto 23 de 1995, insiste en que el suscrito rinda la ponencia, por lo cual se procede de conformidad.

#### Objeto del proyecto

El proyecto tiene como fin fundamental incluir dentro de las prerrogativas que establece el artículo 14 del Decreto 1214 de 1990 para algunos funcionarios del despacho del Ministro y de la Secretaría General del Ministerio, entre otros, a los docentes que en su calidad de empleados públicos prestan sus servicios dentro del nivel de educación superior en instituciones de orden militar o policial.

El propósito y la finalidad del proyecto es positivo, toda vez que procura mejorar las condiciones del personal docente de nivel superior, haciéndoles extensivos los beneficios y regulaciones de la Ley 30 de 1992 sobre educación superior.

#### Consideraciones

En nuestras observaciones a los dos proyectos de ley presentados sobre la misma materia en la legislatura anterior, se señalaba que era conveniente dar igual tratamiento a los restantes empleados, que

desempeñan funciones similares a las que se refiere la norma a reformar para evitar discriminar en sus beneficios.

La reforma incluye a los docentes de educación superior. Bajo esta consideración, se estima pertinente extender los beneficios del proyecto igualmente a los docentes que laboran en el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional en educación preescolar, educación básica y media de que trata la Ley 115 de 1994, conservando lógicamente, las prerrogativas y prestaciones que les otorgan las normas especiales que los regulan hoy.

Tomando en cuenta lo anotado, se sugiere modificar el inciso 2º de la reforma propuesta en el proyecto, sobre el artículo 14 del Decreto 1214 de 1990, para incluir bajo los beneficios de dicha norma a los docentes de educación preescolar, básica y media que prestan sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional.

El inciso citado se recoge en su texto original y solamente se adiciona para, expresamente remitir a la Ley 30 de 1992, la mención que se hace sobre las facultades al Ejecutivo para determinar el Estatuto Docente de que allí se habla. Queda así aclarado, que no se están otorgando facultades extraordinarias al Ejecutivo para expedir

un nuevo Estatuto Docente y para establecer incentivos a dicho personal, por cuanto esas atribuciones ya fueron dadas en la Ley 30 de 1992 (artículo 137, etc.). La otra adición, está referida a la inclusión de los docentes de educación preescolar, básica y media, como se explicó atrás.

### Iniciativa del proyecto

Finalmente, es conveniente señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 150 y 154 este proyecto sería de iniciativa del Ejecutivo por conllevar gasto público y regular aspectos relacionados con la estructura administrativa de la Nación. De ser así, el punto es subsanable ya que el Ejecutivo tiene interés en el proyecto y podrá obtenerse su autorización, si se estima necesario. Por esta circunstancia se rinde el informe de ponencia, para que la Comisión decida lo que corresponda sobre el particular.

Bajo las anteriores circunstancias el inciso comentado, se subdivide en dos incisos del siguiente tenor:

“Los empleados públicos que se desempeñen en labores docentes en una institución militar o policial de nivel de educación superior, se regirán por el Estatuto Docente que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en la Ley 30 de 1992.

“El Gobierno determinará la remuneración e incentivos a que este personal en cada caso tenga derecho, sin perjuicio de las demás prerrogativas que les correspondan como empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente, el personal docente que presta sus servicios en una institución militar o policial de nivel de educación preescolar, básica y media se regirá por Estatuto Docente Nacional, sin perjuicio de los demás derechos y prestaciones que les otorgan las normas especiales que los regulan.”

### TEXTO DEFINITIVO

Conforme a lo expuesto, se propone el siguiente texto definitivo respecto al proyecto de ley, objeto de estudio, así:

#### PROYECTO DE LEY No. 46 DE 1995

“por la cual se modifica el artículo 14 del Decreto-ley 1214 de 1990”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 14 del Decreto-ley 1214 de 1990 quedará así:

Artículo 14. *Profesionales universitarios, docentes de institutos de educación superior y otros empleados.* Los profesionales con título de formación universitaria del Despacho del Ministro y de la Secretaría General del Ministro; así como de la Secretaría General del Ministerio, tendrán las categorías y nomenclaturas previstas en el Decreto 42 de 1994 y las disposiciones que lo sustituyan, adicionen o reformen, sin perjuicio de los demás derechos que les correspondan como empleados del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, siempre y cuando su jornada de trabajo no sea inferior a ocho (8) horas diarias. También tendrán los mismos derechos y les serán aplicados los decretos antes citados para los efectos señalados, a los Asesores Jurídicos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y a los técnicos en presupuesto, analistas de sistemas y programadores de sistemas que presten sus servicios en el Despacho del Ministro y en las dependencias de la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

“Los empleados públicos que se desempeñen en labores docentes en una institución militar o policial de nivel de educación superior, se regirán por el Estatuto Docente que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en la Ley 30 de 1992.

“El Gobierno determinará la remuneración e incentivos a que este personal, en cada caso, tenga derecho sin perjuicio de las demás prerrogativas que le correspondan como empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente, el personal docente que presta sus servicios en una institución militar o policial de nivel de educación preescolar, básica y media se regirá por el Estatuto Docente Nacional, sin perjuicio de los demás derechos y prestaciones que les otorgan las normas especiales que los regulan.”

“Artículo 2º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”

### Proposición:

Con la adición propuesta, respecto a incluir a los docentes de los niveles de educación preescolar, básica y media que

prestan sus servicios en institución militar o policial, a los mismos beneficios que implementa la reforma para los profesores de educación superior, se propone dar primer debate al Proyecto de ley número 46 de 1995, “por la cual se modifica el artículo 14 del Decreto-ley 1214 de 1990”.

Cordialmente,

*Gabriel Camargo Salamanca,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Séptima Constitucional  
Permanente

En Santafé de Bogotá, D. C., a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

En la presente fecha se recibió el informe y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

La Presidenta,

*María del Socorro Bustamante.*

El Secretario,

*Manuel Enríquez Rosero.*

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 150 DE 1995, SENADO

“por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones”.

Honorables Senadores

Comisión Cuarta

En cumplimiento del honroso encargo que me fue conferido por la Comisión, procedo a rendir informe-ponencia para primer debate del Proyecto de ley 150 de 1995, Senado, presentado al honorable Congreso por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en los términos que se refieren a continuación.

### Comentarios generales

Dicho proyecto desarrolla el inciso segundo del artículo 60 de la Constitución Política, el cual establece que, en el momento en que el Estado decida enajenar su participación en una empresa, deberá to-

mar las medidas conducentes a la democratización de las acciones que enajene y ofrecerá condiciones especiales a ciertos sectores, los indicados en el artículo 3º del proyecto.

Como se indica en la exposición de motivos, éste constituye uno de los principales mecanismos para cumplir con la promoción del acceso a la propiedad de que se habla en el primer inciso del artículo en mención. Sin pretender agotar el tema en relación con este vital aspecto, se debe poner de presente que se trata de un proyecto de ley en el cual existe un marcado interés por amplios sectores de la sociedad<sup>1</sup>. Lo anterior se justifica, adicionalmente, en razón de que varios de los artículos de dicho procedimiento, incorporados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en las Sentencias C-037 de 3 de febrero de 1994, Magistrado ponente, doctor Antonio Barrera Carbonell y C-452 de 5 de octubre de 1995 cuya ponencia estuvo a cargo del doctor Fabio Morón Díaz.

En efecto, en las mencionadas decisiones se consideró que los artículos 304, sobre el programa de privatización, 306, contenido del programa, y 311, acciones de instituciones financieras y entidades aseguradoras del Estado, no se ajustaban a los criterios constitucionales. En dichos pronunciamientos, esa alta Corporación definió una serie de criterios interpretativos, los cuales deben ser atendidos por el legislador. Del estudio del proyecto y su comparación con los criterios expuestos por la Corte, se desprende que, en el articulado que se somete a consideración del Congreso de la República, se realizó un análisis detallado de las mismas y se acató el sentido no sólo de la última de las sentencias, la C-452 de 5 de octubre de 1995, sino de todas aquellas que hacen referencia al punto en estudio<sup>2</sup>.

En desarrollo de los fallos mencionados, especialmente del último de ellos, se establece que el proyecto tiene un alcance general aplicable tanto al sector financiero como a los sectores real y de servicios, en relación con la propiedad accionaria que decida enajenar el Estado. Cada una de las enajenaciones que el Gobierno determine

efectuar, deberá tener en cuenta las disposiciones de este proyecto, adaptándolas a las condiciones específicas del sector comprometido.

Se pone de presente, en este apartado que, como lo indica el inciso 2º del artículo 60, es propósito del Constituyente que sea la ley la que determine el sistema por medio del cual se deberá enajenar la propiedad estatal, incluyendo aquella de los entes territoriales y descentralizados. El criterio adoptado en el artículo 16 del proyecto es adecuado. En él se somete el ofrecimiento de las acciones a lo establecido en el mismo sin perjuicio que las dichas entidades adapten el sistema a su organización y a las competencias propias de cada una de sus autoridades.

### Principios generales

Luego de haber definido el campo de aplicación del mismo, el proyecto se detiene en formular cuatro principios generales, esenciales al procedimiento de enajenación, son éstos:

1. *La democratización.* este postulado general se encuentra en consonancia con la promoción de la propiedad a cargo del Estado. Ello implica una amplia publicidad, una libre concurrencia así como la creación de mecanismos que estimulen la masiva participación en la enajenación que el Estado decida.

2. *Preferencia.* Se determina el sector al cual están destinadas las condiciones especiales, a dicho sector se les ofrecerá el ciento por ciento de las acciones.

3. *Protección del patrimonio público.* Sin perjuicio de que se proceda a enajenar y que se otorguen condiciones especiales a un determinado sector, el señalado en el artículo 60, inciso 2º de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 3º del proyecto, debe tenerse muy en cuenta que el patrimonio público debe ser preservado. Por ello, en el artículo 11 del mismo se indica el procedimiento que debe ser llevado a cabo para evaluar el monto de las acciones que serán ofrecidas. Es preciso que, dependiendo de la naturaleza de la entidad, se realicen los estudios técnicos de rigor, directamente o por medio de terceros, en los cuales se tenga en cuenta una amplia gama de criterios.

4. *Continuidad del servicio.* Otro punto que tiene especial relevancia en el procedimiento de enajenación es aquel relativo a la continuidad del servicio. Con dicho principio se pretende evitar que aquellos servicios que gozan de un especial interés queden expósitos. Ello afectaría a la población que se beneficia del mismo.

### Procedimiento de enajenación

Para dar cumplimiento a los principios enunciados, una vez el Gobierno determine las acciones a enajenar, se elaborará un programa de venta en el cual se debe establecer que el cien por ciento de las acciones deberá ser ofrecido al sector de destinatarios de la preferencia constitucional, según ya se indicó con anterioridad, se deben incluir las condiciones especiales que establece el artículo 11 del proyecto, se deberá determinar la forma de pago de las acciones y se fijará el precio mínimo de las mismas. Todo lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas tendientes a la ejecución del programa de venta.

Comentario especial merecen las condiciones especiales de que se habla en el párrafo anterior y que se desarrollan en el artículo 11 del proyecto. Estas contemplan tanto el ofrecimiento privativo al sector sobre el cual existe preferencia, como la determinación de un precio accionario fijo y la creación de líneas de crédito en condiciones favorables para ese sector. Adicionalmente, se permite que los trabajadores puedan utilizar las cesantías para efecto de

<sup>1</sup> Como se indica con bastante sabiduría:

“La prueba de validez de las democracias es la existencia de *contenidos democráticos*, no el simple enunciado de formas y leyendas constitucionales”. Véase el escrito *Democratización de la Economía Colombiana*, Comisión Presidencial para la Reforma de la Administración Pública del Estado Colombiano, César Vallejo, Bogotá 1990, p. 11. (Resaltado del propio texto). Este ha sido uno de los postulados más importantes del liberalismo colombiano. *Ayer, Hoy y Mañana del Liberalismo Colombiano*, Alfonso Romero Aguirre, Ed. ABC, Bogotá 1972.

<sup>2</sup> Debo referirme particularmente a las Sentencias C-037 de 3 de febrero de 1994, Magistrado ponente, doctor Antonio Barrera Carbonell; C-211 de 28 de abril de 1994, Magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz, así como a la C-452 ya mencionada.

la adquisición de las acciones ofrecidas en venta.

### Medidas para garantizar la democratización de la propiedad accionaria

No se pasa por alto que esta clase de procedimientos pueden ser objeto de defraudación. Entre humanos estamos y humanos somos. Los buenos propósitos del Constituyente así como de la ley que la desarrolla serían inanes si no se dispusiera de los mecanismos para controlar la serie de abusos que pueden presentarse. Es propicio, entonces, que esta ley proceda a determinar la clase de conductas que atentan contra la democratización de las acciones y prevea una solución. Tal es el propósito del artículo 14 del proyecto en donde se consignan las medidas con que puede contar el Gobierno en cada proceso de enajenación, por vía general y por vía específica.

### Conclusión

Por todo lo anterior me permito rendir ponencia favorable al Proyecto de ley número 150 de 1995, Senado, "por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones" y someter al ilustrado criterio de los miembros de la Comisión la proposición de proceder a darle primer debate.

De los honorables Senadores,

*Vicente Blel Saad,*

Senador de la República.

\* \* \*

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 101 DE 1995 SENADO

*por la cual se rinden honores a la Memoria del doctor Adán Arriaga Andrade y se autorizan unas inversiones."*

Honorables Senadores:

La Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda Constitucional permanente del Senado de la República ha tenido a bien designarme como ponente del Proyecto de ley 101 de 1995 "por la cual se rinden honores a la memoria del doctor Adán Arriaga Andrade y se autorizan unas inversiones" de autoría e iniciativa parlamenta-

*ria del honorable Senador Víctor Renán Barco."*

### Descripción del proyecto

El Proyecto de ley 101 de 1995, consta de cinco artículos que fundamentalmente procuran que el Congreso de la República tribute testimonio a la memoria del doctor Adán Arriaga Andrade, quien se destacó por sus importantes servicios a la Nación y su participación en momentos definitivos de la historia política de nuestra Nación, tal como lo fue el 9 de abril de 1948, funesta fecha en el desarrollo del acontecer político nacional, donde hizo parte de la resistencia civil protestando por la muerte del líder y caudillo liberal inmolado, Jorge Eliecer Gaitán.

El doctor Adán Arriaga Andrade, nació en Lloró el 24 de julio de 1907 en el Departamento del Chocó, abogado ilustre que desempeñó importantes cargos al servicio de las diferentes comunidades y del país en general.

Definitivamente y según relatan quienes lo conocieron, hombre de notables valores éticos y morales que resaltaban su honestidad e inteligencia, por esto, ocupó cargos como; Senador y Representante, Ministro de Trabajo, Gobernador del Chocó, Diputado de Antioquia, Diputado del Chocó, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Electoral, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia y otros cargos al servicio público donde siempre se destacó en su actuar político y profesional, tanto así que el Presidente de la República en 1973, doctor Misael Pastrana Borrero lo condecoró con la Cruz de Boyacá en el grado de Gran Cruz.

Cuando se desempeñó como Ministro del Trabajo, en el segundo Gobierno del doctor Alfonso López Pumarejo, lo acompañó en la detención que le realizó el Coronel Diógenes Gil en el intento de golpe de Estado en la Hacienda de Consaca en el Municipio de San Juan de Pasto.

La importante labor que desempeñó como Ministro del Trabajo, dio como resultado el Código Sustantivo del Trabajo, Estatuto que en el orden técnico jurídico, realizó una compilación ordenada, sistemática, lógica, inspiradas en las modernas

concepciones de ese momento, recogiendo la mayor parte de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia del Derecho Individual y el Derecho Colectivo, expedidas con anterioridad que dieron formación al Derecho Social, quedando incorporadas en la Ley 6ª de 1945, los Decretos 2127 y 2313 de 1945 que ordenaban los mismos temas cada uno en su definitiva especialidad.

Incluyeron novedades importantes en el Código Sustantivo del Trabajo como; el pago de las horas extras, salarios mínimos, jornada de trabajo de nueve horas, protección y limitación al trabajo de los niños, la contratación colectiva y el fuero sindical.

Desde la primera administración de López Pumarejo la denominada *Revolución en Marcha* participó en la concepción de importantes reformas de carácter socio económico como lo fueron; la Reforma Agraria o Ley 200 de 1936 donde reforma diametralmente el problema de las relaciones de trabajo en la gran propiedad territorial y de tierras. La Reforma Educativa que estableció la libertad de enseñanza limitando la intervención de la iglesia en la educación y se diseñó la ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Colombia. La Reforma Tributaria que limitó los privilegios y concesiones a ciertos grupos económicos.

Son claros, entonces, los aportes que este ilustre hijo de la Patria le dio a la Nación en lo político y en lo técnico, por lo tanto, considero noble iniciativa la del honorable Senador Víctor Renán Barco en tributarle un merecido homenaje a tan importante personaje.

Pretende la iniciativa, tributar merecido testimonio a la memoria del doctor Arriaga, quien fallece en Bogotá el 28 de octubre de 1994, por intermedio de la elaboración de un busto en su honor para instalarlo en el parque centenario de la Ciudad de Quibdó-Chocó, la elaboración de un cuadro en la técnica del óleo para ubicarlo en la Presidencia de la Sala Laboral de la honorable Corte Suprema de Justicia y la construcción de un parque en la ciudad de Lloró, Municipio de Lloró en el Departamento del Chocó, al cual se le colocará el nombre de *Parque Adán Arriaga Andrade*.

Para llevar a cabo tales propósitos y darle cumplimiento a esta próxima ley, el proyecto en su artículo segundo, citando los artículos 334, 341 y 359 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Gobierno Nacional para asignar del Presupuesto General de la Nación para las vigencias de 1996 a 1998, las partidas suficientes y necesarias para desarrollar las obras y metas arriba fijadas.

Honorables Senadores, hecho el análisis de su viabilidad legal y considerando que es una justa causa, solicito se le dé segundo debate positivo al Proyecto de ley 101 de 1995-Senado de la República.

De los honorables Senadores;

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO  
DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 092 DE 1994 CAMARA,  
229 DE 1995 SENADO**

*“por medio de la cual se cambia el nombre a la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá Unisur y se dictan otras disposiciones.”*

Cumplo con el honroso encargo hecho por la Presidencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República de presentar a consideración de la Plenaria del Senado, Ponencia favorable para segundo debate del Proyecto de ley número 092/94 Cámara, número 229/95 Senado *“por medio de la cual se cambia el nombre a la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá-Unisur y se dictan otras disposiciones”*.

**Consideraciones**

La Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, fue creada mediante la Ley 52 de 1981, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, como una Universidad del sur do Bogotá.

Con la expedición del Decreto Extraordinario 80 de 1980, en su artículo 47, (derogado por la Ley 30/92), se estableció que las Universidades para obtener su reconocimiento institucional, debían tener aprobados al menos tres programas de for-

mación universitaria de diferentes áreas de conocimiento y acreditar una significativa actividad de investigación y suficientes y adecuados recursos humanos y físicos, requisitos que supera ampliamente.

Por lo tanto, la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, en la actualidad es un nombre que carece de sentido por las siguientes razones:

a) Ofrece cinco (5) programas en la Facultad de Ciencias e Ingeniería, siete (7) programas en la Facultad de Ciencias Administrativas, cuatro (4) programas en la Facultad de Ciencias Agrarias y dos (2) programas en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, para un total de 18 programas;

b) No atiende con exclusividad a los habitantes de los barrios del sur de Bogotá, sino que ofrece servicios docentes en 37 centros regionales, que cubren la casi totalidad de las regiones del país, con áreas de influencia en más de 200 municipios del territorio nacional;

c) Unisur adoptó la metodología de Educación a Distancia como una de las estrategias para atender la demanda de educación superior sin que ello limite la oferta de programas con modalidad presencial. El nombre de Unisur no corresponde a su condición de Universidad Nacional, como es lo usual en otros países, siendo ejemplo: UNA de Venezuela (Universidad Nacional Abierta); UNED de España (Universidad Nacional de Educación a Distancia); UNED de Costa Rica (Universidad Estatal a Distancia); instituciones con las cuales se mantiene permanentes vínculos con limitaciones debido a la restricción geográfica impuesta por su actual denominación (Sur de Bogotá).

d) El nombre de Unidad Universitaria del Sur de Bogotá no tiene significado regional para localidades como: Barranquilla, Santa Marta, Sahagún, San José del Guaviare, Florida Blanca, Acacías, Turbo, Envigado, paujil, Duitama, Sogamoso y otras muchas;

e) Unisur ha tenido que soportar una falta de identidad institucional por las continuas confusiones que se presentan cuando Centros y Establecimientos Comerciales, adoptan su nombre, como es el caso de

Droguería Unisur y el Centro Comercial Unisur de Soacha. También los aspirantes la confunden con la Universidad del Sur Antonio Nariño, en especial cuando se trata de Programas Académicos similares;

f) Unisur ha pasado en el transcurso de su existencia institucional de 3.000 a más de 15.000 estudiantes y se proyecta a duplicar su población estudiantil en apenas tres años, para lo cual se hace necesario que adquiera una identidad propia.

El cambio de denominación propuesto, mediante el cual se le da identidad a la Institución como Universidad Nacional Estatal, acorde con las características del sistema de Educación a Distancia y Presencial, contribuye, además a mejorar ostensiblemente la calidad de vida de la población atendida, mediante la oferta y desarrollo de programas de educación superior, en vastos contextos geográficos y poblacionales, circunstancia que le imprime mucho más el carácter de Universidad Nacional.

**Modificaciones efectuadas  
en el primer debate.**

A la Ponencia para primer debate del precitado proyecto, se le introdujeron algunos ajustes, recogiendo modificaciones e iniciativas valiosas para el mismo, las cuales fueron acogidas y aprobadas por unanimidad en la sesión de la Comisión Sexta del 30 de agosto de 1995.

1. Al artículo 1º se le adiciona el siguiente párrafo final:

*“...a través de las cuales podrá ofrecer sus programas en las modalidades presenciales y a distancia”*.

2. En el título primero cuyo subtítulo contemplaba “Misión, Fines y Funciones”, se había omitido la Misión la cual se incluye como artículo segundo, y quedando como artículo tercero los fines y como cuarto las funciones.

3. Al artículo 5º, se le adiciona el siguiente Parágrafo: “Las partidas y apropiaciones presupuestales así como, los bienes en dinero o en especie provenientes de trámites actualmente en curso, a nombre de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, ingresarán igualmente al patrimonio de la UNAD.

4. Al artículo 10, se le adiciona el literal e) "designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos".

5. El literal h) del artículo 10, queda así: "Determinar la planta de personal administrativo y docente de la Institución, creando, suprimiendo o fusionando los cargos necesarios para su buena marcha, estableciendo las correspondientes remuneraciones y el manual de funciones sin mas requisitos que los de sujetarse a las normas que el Congreso expida para la estructura de la administración.

6. El literal i) del Artículo 10, queda así: Autorizar adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto.

7. Se suprime el literal j) del artículo 10º, por cuanto es repetitivo.

8. El literal k) del artículo 10 queda así: Autorizar la adjudicación o celebración de los contratos con sujeción a las normas vigentes, así como también la de los empréstitos tanto internos como externos.

9. El literal r) del artículo 10 queda así: Las demás que le señalen las leyes y los estatutos.

10. Se incluye como artículo 17, el siguiente: "En virtud de la autonomía que le es propia a las instituciones de Educación Superior, la Universidad Nacional a Distancia UNAD, podrá celebrar contratos o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras de cualquier orden o categoría para el cumplimiento de su misión, fines y funciones.

Sobre los demás artículos no se realizaron modificaciones y fueron aprobados en bloque conforme, a la ponencia presentada para primer debate, en la misma sesión de la Comisión Sexta del miércoles 30 de agosto del año en curso.

La Comisión Sexta había solicitado el concepto del Icfes pero éste no es relevante por cuanto "la Ley 52/81 creó la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, y por lo tanto es a la misma ley a la que jerárquicamente le corresponde reformarla, y no un pronunciamiento del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior Icfes.

Igualmente, conforme al artículo 150 numeral 1º de la Constitución Nacional, "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: Numeral 1º. Interpretar, reformar y derogar las leyes".

#### Proposición

En estos términos propongo: Dése Segundo Debate al Proyecto de ley número 092/94 Cámara, número 229/95 Senado "por medio de la cual se cambia el nombre a la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá UNISUR y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones que se incluyen en el pliego que presento por separado".

De los honorables Senadores,

*Guillermo Chávez Cristancho,*

Senador de la República.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º. Adiciónase al artículo 1º del proyecto en referencia el siguiente párrafo:

#### PARAGRAFO:

No obstante el cambio de nombre de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, Unisur, por el de Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, ésta queda obligada a cumplir con las exigencias de acreditación, establecidas en el artículo 20 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, capítulo IV "De las instituciones de Educación Superior".

Artículo 5º. El literal b) del artículo de la referencia quedará así: Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá y los que adquiera posteriormente bajo la nueva denominación de Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD-, así como sus frutos y rendimientos.

*Guillermo Chávez Cristancho,*

Senador de la República.

#### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO

El Congreso de Colombia,

#### DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente ley la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, creada mediante la Ley 52

de 1981, se denominará Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, como establecimiento público de carácter nacional con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., y podrá constituir seccionales en todo el territorio nacional a través de las cuales podrá ofrecer sus programas en las modalidades Presencial y a Distancia.

#### TITULO PRIMERO

#### Misión, fines y funciones.

Artículo 2º. *Misión.* Contribuir a la formación integral y permanente de profesionales e investigadores, capaces de asimilar reflexivamente la dinámica cultural de la comunidad y de participar en la generación, apropiación del conocimiento, con énfasis en la solución de problemas nacionales, preferencialmente por medio de la Metodología Abierta y a Distancia, la autogestión formativa y la realización de innovaciones que faciliten la transformación productiva y el cambio socio cultural de las regiones.

Artículo 3º. *Fines.* a) Promover la formación integral de personas sobre una base científica, ética y humanística, que permita generar una conciencia crítica, reflexiva y humana, para que contribuyan a la construcción de una sociedad solidaria, justa y libre acorde con las tendencias del mundo contemporáneo;

b) Propender por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural nacional, a través de la comprensión e interpretación de la realidad y la búsqueda de soluciones pertinentes a los problemas de la comunidad, mediante la aplicación del saber científico, social y cultural, así como el ejercicio ético de cada profesión;

c) Formar ciudadanos, con pensamiento crítico, creativo y autónomo, responsables de la integración y el desarrollo nacional, con base en valores democráticos de solidaridad, tolerancia y compromiso con los derechos humanos;

d) Ofrecer nuevas estrategias de educación permanente que faciliten la actualización profesional continua, el desarrollo

individual y colectivo de las comunidades y el desarrollo de proyectos educativos que contribuyan al proceso de resocialización e inserción de grupos marginados;

e) Propender por una cultura ecológica y una ética ambiental que permita utilizar racionalmente los recursos naturales, garantizando hacia el futuro un ambiente sano y compatible con la vida;

f) Fomentar y fortalecer la formación del espíritu investigativo y emprendedor, que le permitan al estudiante y a la Institución desarrollar procesos de innovación tecnológica y productiva, que contribuyan a dar soluciones acorde con las necesidades y posibilidades de los diferentes contextos territoriales;

g) Promover la formación y desarrollo de comunidades académicas, relacionadas con los objetos del conocimiento propio del quehacer institucional, lo mismo que fomentar su articulación con los homólogos en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 4°. Para lograr sus fines la Universidad cumplirá las siguientes funciones:

*Función formativa:* Orientada hacia la democratización de las oportunidades de aprendizaje en la Educación Superior, con mayor apertura, flexibilidad y permanencia de los estudiantes en el proceso de autogestión formativa mediante la educación permanente y las innovaciones metodológicas pertinentes, para facilitar el acceso a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

*Función investigativa:* Considerada como eje central de la formación de los estudiantes y como fundamento de los procesos de producción, comunicación y aplicación del conocimiento en todas sus manifestaciones, para la solución de los problemas nacionales y el desarrollo cultural, tecnológico, económico y comunitario de las diferentes regiones del país.

*Función comunitaria:* Orientada hacia la promoción del trabajo con la comunidad, para dinamizar la capacidad creativa y renovadora de las fuerzas sociales y contribuir a la potenciación del capital cultural y productivo de las regiones, por medio de la participación organizada, para la compren-

sión de la realidad, la toma de decisiones autónomas y la acción transformadora que responda a los problemas y posibilidades reales de la población;

h) Las demás que le asigne la ley y el reglamento.

## TITULO SEGUNDO

### Del patrimonio y las fuentes de financiación

Artículo 5°. El patrimonio y las fuentes de financiación estarán constituidas por:

a) Las partidas y apropiaciones que le sean asignadas dentro de los presupuestos nacionales, departamentales, distritales o municipales;

b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá y los que adquiera posteriormente la Universidad Nacional Abierta y a Distancia que por esta ley se crea, así como sus frutos y rendimientos;

c) Los provenientes por concepto de convenios, donativos, o legados hechos por el Gobierno, personas, fundaciones extranjeras u otras entidades del orden Nacional, departamental o municipal.

Parágrafo 1°. Las partidas y apropiaciones presupuestales así como, los bienes en dinero o en especie provenientes de trámites actualmente en curso, a nombre de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, ingresarán igualmente al patrimonio de la UNAD.

Parágrafo 2°. La Institución destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender el programa de Bienestar Universitario. igualmente destinará al menos el tres por ciento (3%) de su presupuesto para programas de investigación.

Artículo 6°. El Patrimonio de la Institución no podrá ser destinado a fines diferentes de los establecidos en la ley, que servirá a los propósitos de modernización y desarrollo de la Universidad, sin que ello implique el menoscabo o detrimento del mismo.

## TITULO TERCERO

### De los Organismos de Gobierno

Artículo 7°. La Dirección de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia

UNAD corresponde al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Consejo Académico.

Artículo 8°. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de Dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo presidirá;

b) Un miembro designado por el Presidente de la República;

c) Un representante de las Directivas Académicas, uno de los Docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del Sector Productivo y un ex Rector Universitario;

d) Un representante de los Directores seccionales;

e) El Rector de la Institución, con voz pero sin voto.

Parágrafo. Los estatutos orgánicos de la Institución reglamentarán las calidades, elecciones y período de permanencia en el Consejo Superior de los miembros contemplados en el literal c) del presente artículo.

Artículo 9°. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa citación de su Presidente o del Rector y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o el 60% de los miembros.

Constituyen quórum para deliberar más de la mitad de los Miembros del Consejo y las decisiones se tomarán con el voto de más de la mitad de los asistentes.

Artículo 10. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional;

b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución;

c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales;

d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos;

f) Aprobar el presupuesto de la Institución;

g) Crear, suspender o suprimir los programas conducentes a títulos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previo concepto del Consejo Académico;

h) Determinar la planta de personal administrativo y docente de la Institución, creando, suprimiendo o fusionando los cargos necesarios para su buena marcha, estableciendo las correspondientes remuneraciones y el manual de funciones, sin más requisitos que los de sujetarse a las normas que el Congreso expida para la estructura de la administración;

i) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto;

j) Autorizar las comisiones de estudio o servicio en el exterior;

k) Autorizar la adjudicación o celebración de los contratos con sujeción a las normas vigentes, así como también la de los empréstitos tanto internos como externos;

l) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución que deberá presentar oportunamente el Rector;

m) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución por concepto de inscripción, matrícula, grado, expedición de certificados y constancias;

n) Otorgar títulos y distinciones honoríficas a iniciativa propia o por recomendación del Consejo Académico;

o) Evaluar los informes que debe rendir el Rector sobre la marcha de la Institución;

p) Aprobar los reglamentos: estudiantil, de personal docente, administrativo y de Bienestar Universitario. Los Reglamentos Docente y Estudiantil requerirán recomendación previa del Consejo Académico;

q) Darse su propio reglamento;

r) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

Artículo 11. Las decisiones del Consejo Superior se adoptarán bajo la forma de

Acuerdos. Sus actos y decisiones serán tramitadas según las normas generales del procedimiento administrativo, siguiendo los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad.

Artículo 12. Del Rector. El Rector es el Representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad.

Artículo 13. El Rector será designado por el Consejo Superior Universitario los requisitos, calidades y período de permanencia en el cargo se reglamentarán en los respectivos estatutos y sus funciones serán asignadas por el respectivo Consejo Superior.

Artículo 14. *Del Consejo Académico.* Es la máxima autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

a) El Rector quien lo presidirá;

b) Los Vicerrectores, el Vicerrector Académico lo presidirá en ausencia del Rector;

c) Los Decanos;

d) Un representante de los Docentes;

e) Un representante de los estudiantes.

Parágrafo. Los estatutos de la Institución reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Académico de los miembros contemplados en el artículo anterior.

Artículo 15. Las funciones del Consejo Académico serán asignadas por el Consejo Superior.

#### TITULO CUARTO

##### Disposiciones varias

Artículo 16. A partir de la vigencia de la presente ley, el patrimonio y los ingresos de la Institución estarán exentos de todo impuesto nacional, departamental, municipal y distrital. Igualmente, estarán libres del impuesto y contribuciones, las transferencias a título gratuito, las herencias y legados, operaciones que no causarán derechos de notariado y registro.

Las donaciones no requerirán insinuación judicial. Quedan así mismo exentas de todo gravamen o depósito las importaciones de libros, revistas, laboratorios, equipos, sustancias, materiales y dotaciones

que la Institución haga para sus servicios docentes, científicos, administrativos y asistenciales.

Artículo 17. En virtud de la autonomía que le es propia a las instituciones de Educación Superior, la Universidad Nacional a Distancia, UNAD, podrá celebrar contratos o convenios con instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de cualquier orden o categoría para el cumplimiento de su misión, fines y funciones.

Artículo 18. Para el ingreso a cualquiera de los programas académicos en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, los exámenes de Estado contemplados en el artículo 14 literal a) de la Ley 30 de 1992, podrán suplirse por el Nivel Introductorio, entendido éste como el conjunto de actividades de autoaprendizaje mediante las cuales el estudiante asimila los requerimientos básicos exigidos por la estrategia educativa a distancia.

Artículo 19. A partir de la vigencia de la presente ley la persona que se encuentra legalmente nombrada como Rector de la Institución culminará el período para el cual fue designado.

##### Artículo 20. Autorizaciones

a) Con miras a garantizar el desarrollo científico y ampliar las condiciones para crear nuevas estrategias de enseñanza y de servicios a la comunidad a través de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, autorízase al señor Presidente de la República para efectuar las apropiaciones, traslados y adiciones presupuestales necesarias para llevar a cabo los programas que demanda la Institución.

Igualmente el Gobierno Nacional en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional incluirá un rubro para el sostenimiento de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, y además queda autorizado para hacer los créditos y contracréditos que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley;

b) De conformidad con lo previsto en el ordinal 9 del artículo 150 de la Constitución Nacional, autorízase al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales tendientes a dotar a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, y a sus regionales de

instalaciones locativas y equipos para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 21. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## **INFORMES**

### **INFORME SUBCOMISION PROYECTO DE LEY NUMERO 49/95 SENADO**

*“por la cual se expide el Código de Etica del Congresista”.*

Atendiendo el encargo que se nos hiciera con el objeto de presentar las razones que justifican el trámite del proyecto de ley *“por la cual se expide el Código de Etica del Congresista”*. Así como las modificaciones que harían de él un instrumento eficaz en la labor transformadora de las costumbres políticas iniciada por la Constitución Política de 1991, nos permitimos poner en consideración de los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, lo siguiente:

#### **A. ¿Un Código de Etica para el Congreso?**

1. La convivencia y el comportamiento de las personas obedece no sólo a las regulaciones de carácter jurídico formuladas en el derecho positivo por las distintas instancias del Estado, sino que también, necesariamente, deben respetar otros sistemas normativos paralelos y complementarios según la respectiva cultura, de carácter religioso unos, otros de índole moral, provenientes de tradiciones, usos, hábitos, costumbres, creencias, prejuicios y experiencia acumulada, que constituyen un sistema complejo de normatividades que se apoyan para obtener la comunidad en paz, justicia y bienestar.

El derecho es, pues, apenas parte de la normatividad reguladora del comportamiento social, que se distingue de las demás por su origen, la autoridad estatal, y porque su respeto puede apoyarse en el empleo de la coacción.

Pero, téngase bien en cuenta que el derecho no es exclusivo ni excluyente ordenamiento de la conducta humana.

No es extraño, por esto, que en todos los ordenamientos jurídicos formulados como derecho positivo se haga referencia forzosa a las regulaciones extrajurídicas de esa conducta, como cuando con tanta frecuencia las disposiciones jurídicas de la Constitución y de la ley aluden y remiten a conceptos como equidad, justicia, moral pública, interés social, bien común, para poner los ejemplos más socorridos, sin que esta mención implique su incorporación al sistema jurídico haciéndoles perder su naturaleza original de normas autónomas, ya que su “juridización”, por así decirlo, no hace otra cosa que atribuirle efectos jurídicos, fuera de los propios.

Esto es que el derecho positivo atribuye consecuencias jurídicas a una norma extrajurídica, precisamente porque reconoce el carácter fragmentario o insuficiente del derecho para una regulación satisfactoria y completa de las conductas sociales.

Entonces-cuando en una ley se utiliza el concepto de ética, o de moral si se prefiere, aunque sabemos que no son equivalentes-, no se están transformando las reglas éticas en reglas jurídicas, sino aplicando su preceptiva en el orden jurídico sin que su infracción deje de implicar la doble sanción: la de carácter ético o moral y la de orden legal.

Desde luego, mirando las cosas con el otro enfoque, el hecho de que la ley se impregne de contenidos o valores moralizadores no quiere decir tampoco que el derecho se esté transformando en un instrumento que pierda su contenido y naturaleza jurídica. Es fácil comprobar lo anterior en una ojeada superficial de la Constitución vigente en cuyo articulado, a cada paso, se encuentra la referencia al cumplimiento de deberes, conceptos que no es jurídico ni sustituye al de obligación que es el auténticamente jurídico, y en algunas disposiciones hay expresa referencia al concepto de moral social.

Si lo anterior es predicable de cualquier regulación jurídica referida a cualquier clase de persona, con mayor razón se justifica su invocación al redondear el estatuto consti-

tucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses que afectan a los Senadores y Representantes con uno de contenido ético, ya que el ejercicio de la gestión pública legislativa exige pulcritud y responsabilidades nada comunes, que no están agotadas en los regímenes penales y disciplinarios corrientes.

Es por estos razonamientos, que indudablemente estuvieron en el ánimo del legislador, que al dictarse el reglamento del Congreso se recogieron estos conceptos en lo dispuesto por el artículo 59 que dice:... “La comisión de Etica y Estatuto del Congresista conocerá... Así mismo, del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de las Cámaras en su gestión pública...”

Como consecuencia de este planteamiento, el proyecto de ley a que nos venimos refiriendo es un instrumento indispensable para controlar y sancionar los atentados contra la dignidad y el decoro profesional que impone la investidura de Congresista, lo que de paso afecta la imagen, solidez y legitimidad de la institución Congresional, hoy en día tan cuestionada.

Por eso, dentro del anterior marco conceptual, el artículo primero del proyecto en nuestra opinión es insuficiente ya que no sólo debe definir el objeto del Código sino antes que todo, el fin último de la gestión legislativa, que expresada magistralmente en el artículo 133 del texto constitucional, la enmarca consultando la justicia y el bien común.

En tal virtud, nos permitimos proponer la siguiente redacción:

“Artículo 1º. Los miembros del Congreso de la República deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

Cuando de sus actuaciones resulten violentados los deberes que su investidura y dignidad les imponen, se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente Código sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias contenidas en otros estatutos legales”.

2. La política, arte de lo posible en una comunidad es un proceso de articulación de intereses que busca organizar de la mejor manera la convivencia social.

Garantizar el bienestar y la paz de un grupo humano para que los individuos puedan realizarse como personas libres, cada uno dentro de sus expectativas, debe ser el objetivo de quienes practican la política y ejercen el servicio público.

Tal como lo identificó Mariano Grondona, la función natural de un gobierno es servir a un interés ajeno, el bien de la comunidad. Cualquier Estado supone que existe una minoría de "profesionales del bien común" que debe regular su conducta en aras de la Nación en su conjunto y no según sus objetivos personales.

Cuando esos profesionales del bien general actúan según el interés privado, el Estado muere. Hacia allá, entonces, debe llevar la ética del servicio público: hacia el logro de intereses comunes, generales. Y en el caso de la actividad del Congresista, esto está claro cuando la Constitución establece que éste actuará consultando la justicia y el bien común.

Este compromiso ético de la política y de quienes la practican deben existir, no sólo por tratarse de un grupo de personas visibles que debe dar ejemplo, sino porque sus decisiones afectan de diversas maneras la vida de los demás, los recursos y asuntos de todos, las normas para todos. Habrá un comportamiento No Ético cuando el servidor público se aleja del fin natural de su actividad (llámese servicio, interés general o bien común) por obtener beneficios externos a la actividad pública tales como las ventajas económicas de poder o sociales. En el mismo sentido, Mariano Grondona afirma que "la corrupción en un sistema político aparece cuando el interés privado de los funcionarios irrumpe en el recinto sagrado del interés público".

Frente a la importancia de desarrollar en nuestros días la ética, -ética aplicada-, la filósofa española Adela Cortina afirma en su libro "Ética Aplicada y Democracia Radical" que:

"La necesidad, cada vez sentida con más fuerza, de dar respuesta con altura humana a problemas como el de la destrucción de la ecosfera, el hambre en el mundo, el racismo y la prepotencia, la guerra interminable, la moral de la política y de los políticos, la

conducta de periodistas y empresarios el sentido de las profesiones y las instituciones, la presunta neutralidad de la economía o los problemas de la decisión médica en casos de conflictos morales, ha puesto a la ética contra las cuerdas, o proporciona principios que ayuden a la toma de decisión o queda descalificada por Knock out técnico, porque un saber práctico debe ayudar a orientar de algún modo la acción".

Afirma además que "las decisiones morales personales de quienes detentan el poder, no por personales, son irracionales, incomunicables, sino todo lo contrario: son compartibles, en virtud de lo cual es necesario diseñar un marco de aplicación concreta de los valores que deben regir el ejercicio de dicha actividad.

3. Una tercera razón para impulsar el proyecto de ley comentado, es de orden eminentemente legal, pero con profundas repercusiones en el campo del derecho constitucional fundamental del debido proceso.

En efecto. Sin perjuicio del hecho de que las Comisiones de Ética de las Cámaras del Congreso en la práctica hayan venido desarrollando sus funciones con sujeción a las normas de su creación (artículos 58 y 59 de la Ley 5ª de 1993), hay un gran problema de fondo que a la postre haría inútil cualquier esfuerzo investigativo, sancionatorio y ejemplarizante. Nos referimos a la ausencia de un Código de Ética que defina las conductas indecorosas, irregulares o inmorales de Congresistas y funcionarios, y establezca el procedimiento que se debe adelantar al efecto.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento del Congreso, corresponde a la Comisión Legal de Ética desarrollar las siguientes funciones:

i. Investigar y sancionar la existencia de conflicto de interés y violación al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Congresistas.

ii. Investigar y sancionar el comportamiento indecoroso, irregular e inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de las Cámaras en su gestión pública.

iii. Investigar y sancionar el comportamiento indecoroso irregular o inmoral de los funcionarios o empleados de prestan sus servicios al Congreso de la República.

Tales funciones -según el mismo artículo-, y en especial ii. y iii, se deberán ejercer conforme lo establezca el Código de Ética que al efecto expida el Congreso, el cual deberá calificar los comportamientos indecorosos, irregulares o inmorales, así como el procedimiento que se seguirá en la investigación y el "juzgamiento" de tales conductas.

Sin éste Código, que es presupuesto sustancial y procesal para la iniciación de cualquier investigación, la Comisión Legal de Ética no puede adelantar investigación alguna sin incurrir en la flagrante violación del derecho fundamental al debido proceso.

El debido proceso, según declaración Constitucional (artículo 29), "se aplicará a todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas". En tal virtud, agrega la misma norma: "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Esta garantía constitucional que se constituye en un derecho fundamental, pues tiene como centro a la persona humana, cobija toda investigación ya que el "acusado" tiene derecho a conocer la investigación que se adelanta en su contra, así como a ejercer las demás garantías constitucionales que se derivan de su presunción de inocencia.

Garantía constitucional que además se orienta a facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que las afectan mediante el establecimiento de procedimientos que aseguran tanto la defensa social como de las garantías y las libertades de los individuos que a ellas deben someterse.

Por otra parte, no debemos olvidar que en la génesis del debido proceso se encuentra el principio de la legalidad de las penas y los delitos, al tenor del cual nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.

Este principio, explicado en extenso por la jurisprudencia y la doctrina, exige una calificación legal previa de las conductas atentatorias contra la moral, las buenas costumbres o el orden jurídico, así como de las respectivas penas, como *conditio sine qua non* para adelantar cualquier proceso investigativo o sancionatorio.

## 2. Modificaciones

El Código de Ética del Congresista a que nos venimos refiriendo, debe prever dos temas fundamentales, a saber:

El primero, relativo al campo de aplicación de dicho instrumento en razón de lo cual hay que definir en forma clara y precisa las conductas atentatorias contra el recto ejercicio, la dignidad y la honradez que deben guiar las actuaciones de los Congresistas.

El segundo, relacionado con el procedimiento que se deberá adelantar al efecto, de forma tal que tanto ponente-investigador como investigado conozcan las reglas de su actuación.

De acuerdo con este esquema básico, pero esencial, consideramos pertinente recomendar a los honorables miembros de la Comisión, adoptar las siguientes modificaciones:

I. Incluir un artículo que regule el trámite de las investigaciones ante las Comisiones Legales de Ética del Senado y Cámara. Dicho artículo sería del siguiente tenor literal:

Artículo... Las investigaciones que realicen las Comisiones de Ética de cada una de las Cámaras Legislativas del Congreso se deberán sujetar al siguiente procedimiento:

a) Ninguna denuncia, queja o acusación que se formule contra los Senadores y Representantes podrá dar origen a una investigación si no se tiene pleno conocimiento sobre la identidad de la persona que la formula. Los miembros de la respectiva comisión mantendrán en el curso de la investigación absoluta reserva sobre el particular;

b) Una vez se presente una denuncia, queja o acusación contra algún miembro

del Congreso, el Presidente de la Comisión procederá a realizar el respectivo reparto entre uno o varios de sus miembros, para lo cual deberá observar un estricto orden alfabético de acuerdo con el apellido de los miembros que conforman la respectiva comisión;

c) Verificado el reparto, el Senador o Representante ponente, procederá en un término máximo de diez (10) días a realizar las indagaciones que le permitan establecer la existencia de suficientes motivos para continuar con la investigación. Sin no existieren, el ponente informará de dicha situación a la Comisión en pleno, la cual decidirá si insiste en la investigación o si ordena archivar el caso;

d) Si se encontrare que existen suficientes pruebas o indicios que acrediten un presunto comportamiento indecoroso, irregular o inmoral, se dará inicio a la etapa de investigación, la cual no podrá exceder de treinta días. En esta etapa se podrán practicar las pruebas que se consideren necesarias;

e) Finalizada la etapa de investigación, se convocará a una audiencia privada en la cual se oirá al acusado acerca de las razones de su defensa.

En el transcurso de dicha audiencia el acusado podrá aportar las pruebas que considere necesarias o solicitar la práctica de unas nuevas, para lo cual se podrá conceder un término no mayor de diez días.

f) Vencido el anterior término, la Comisión contará con diez días para presentar un informe final a la plenaria de la respectiva Cámara sobre los resultados de la investigación y las recomendaciones que estime pertinentes. Dicho informe deberá comprender lo siguiente:

1. Descripción de los hechos que originaron la investigación.

2. Descripción de las indagaciones e investigaciones realizadas.

3. Relación de las normas y reglamentos presuntamente violados.

4. Conclusiones que deberán contener las sanciones que de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el presente Código se recomienden imponer.

g) El informe final será presentado ante la plenaria de la respectiva Cámara.

Posteriormente los miembros de la Comisión procederán a presentar una proposición en la cual se decida aprobar el contenido del informe y la imposición de las sanciones sugeridas por la Comisión o en su defecto el archivo del expediente.

Parágrafo. En ningún caso las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista podrán adelantar investigación alguna, cuando de los hechos denunciados ante ella se deduzca la posible comisión de un delito penal. En tales circunstancias el Presidente de la Comisión procederá a dar traslado inmediato a las autoridades judiciales competentes.

II. En segundo lugar se recomienda incorporar dos artículos que establezcan un régimen de impedimentos y recusaciones similar al establecido para jueces y magistrados.

Dichos artículos serían los siguientes:

Artículo... Los miembros de las Comisiones de Ética del Senado y Cámara deberán declararse impedidos para conocer o adelantar una investigación expresando los hechos en que se fundamenta, tan pronto como adviertan la existencia de alguna causal de recusación.

El Congresista impedido informará de tal situación al Presidente de la Comisión quien decidirá de plano sobre la legalidad del impedimento. El mismo procedimiento se seguirá cuando el acusado, denunciado o investigado formule una recusación.

Parágrafo: No se podrá recusar una vez vencido el término de las indagaciones previas a que se refiere el literal d) del artículo anterior.

Artículo... Son causales de recusación para conocer y participar de una indagación o investigación, las siguientes:

1. Haber tenido parte en los hechos sobre los cuales versa la acusación.

2. Haber presentado la denuncia, queja o acusación.

3. Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afi-

nidad o primero civil, con el denunciante o con quien haya hecho o promovido la acusación.

4. Tener interés directo y personal en los hechos materia de la acusación.

5. Existir enemistad grave por hechos ajenos a los denunciados e investigados, o amistad íntima y personal con el denunciante o el acusado.

Presentado a la consideración de la Comisión Primera Constitucional del Congreso de la República por los honorables Senadores Claudia Blum de Barberi, Hugo Castro Borja, Héctor Helí Rojas y Germán Vargas Lleras.

Atentamente,

*Claudia Blum de Barberi, Hugo Castro Borja, Héctor Helí Rojas, Germán Vargas Lleras, Senadores de la República.*

Autor: honorable Representante José Harlén Carvajal Murillo

Ponente honorable Senadora María del Socorro Bustamante;

b) **Al Proyecto de ley número 110 Senado** “*por la cual se regula la retención y pago de las cuotas sindicales de las Federaciones y Confederaciones, se modifica el artículo 55 de la Ley 50 de 1990, y se derogan unas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.*”

Autora: Ministra de Trabajo y Seguridad Social

Doctora María Sol Navia.

Ponente: honorable Senador Pedro Vicente Gutiérrez Orduz

c) **Al Proyecto de ley número 033/95 Senado** “*por la cual se modifica el artículo 2º del Código Procesal de Trabajo y se dictan normas sobre competencia en materia laboral*”;

Autores: Honorable Senador Jorge Santos Núñez

honorable Senador Omar Flórez Vélez

d) **Proyecto de ley número 226/95 Senado, 022/94 Cámara**, “*por la cual reforman los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan normas sobre los Beneficios o Auxilios de alimentación de los trabajadores*”;

Autor: Honorable Representante Samuel Ortegón Amaya

Honorable Senadora María del Socorro Bustamante.

V

### Lo que propongan los honorables Senadores.

Puesto en consideración y aprobado el orden del día, se procedió en igual forma con las actas 06, 07 y 08 y luego, se inició el debate al Proyecto de ley número 007/95 concediéndole el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Camargo, quien dio lectura al inciso final del artículo primero del mencionado proyecto así: “Para los efectos del artículo 128 de la Constitución Política, la mesada pensional no se causará cuando quien recibe pensión del Tesoro Público se vincule a un empleo

## ACTAS DE COMISION

### COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Primer Período Legislatura 1995

**ACTA NUMERO 009 DE 1995**

(octubre 25)

Sesiones Ordinarias

En Santafé de Bogotá D. C., siendo las once a. m. (11:00) del día veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), en el Salón de Sesiones de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República se inició la sesión programada para la fecha, presidida por la honorable Senadora María del Socorro Bustamante, quien ordenó al señor Secretario doctor Manuel Enríquez Rosero, llamar a lista, contestando los siguientes Honorables Senadores:

Angarita Baracaldo Alfonso  
Bustamante María del Socorro  
Camargo Salamanca Gabriel  
Chamorro Cruz Jimmy  
Durán de Mustafá Consuelo  
Estrada Villa Armando  
Flórez Vélez Omar  
Gutiérrez Gómez Luis Enríque  
Motta Motta Hernán  
Valencia Cossio Fabio  
Vanegas Montoya Alvaro  
Villegas Centeno Armando

Durante el transcurso de la sesión se hizo presente el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Con excusa dejó de asistir el honorable Senador Jaime Arias Ramírez.

La Señora Presidenta registró el quórum decisorio y ordenó al señor Secretario leer el Orden del Día, así:

I

#### Llamado a lista y verificación del quórum.

II

#### Consideración y aprobación de las Actas Números 6, 7 y 8

III

#### Continuación de la consideración en primer debate.

**Al Proyecto de ley Número 007/95 Senado, 079/94 Cámara**, “*por la cual se crea una disposición en el Sistema General de Pensiones Consagrados en la Ley 100/93*”.

Autora: honorable Senadora Yolima Espinosa Vera.

Ponente honorable Senador Gabriel Comargo

IV

#### Ponencias para Primer Debate

a) **Al Proyecto de ley número 075/95 Senado** “*por la cual se modifica la Ley 27 de 1992*”.

oficial de mayor ingreso. El pensionado deberá optar por el salario o la mesada pensional, mientras desempeñe el cargo.

Acto seguido, dio lectura a la nueva ponencia del proyecto (la cual reposa en los archivos de la Comisión) en donde destacó la sustitución del texto del artículo anterior el cual quedará así: Artículo 1º “Cuando el pensionado no se encuentre en situación de retiro forzoso, reingrese al servicio del Estado, deberá optar por su mesada pensional o el salario, mientras desempeñe el empleo, para los efectos del artículo 128 de la Constitución Política, la mesada pensional es incompatible con el salario y demás emolumentos provenientes de la prestación del servicio”.

El artículo leído se sometió a consideración de los honorables Senadores, así como todo el texto del proyecto motivo del debate.

La honorable Senadora María del Socorro Bustamante, pidió al ponente mayor ilustración sobre el articulado leído.

El honorable Senador Camargo aclaró que el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el Decreto 5832, está obligando al pensionado a que si por cualquier concenso, devenga una suma mayor a la pensión, tiene que devolverla al Estado y con el artículo primero que contiene su proyecto, le da la oportunidad al pensionado de optar entre la mesada y el nuevo salario con que es admitido al cargo que va a desempeñar, a fin de beneficiar a éste.

**Toma la palabra el honorable Senador Angarita** para manifestar que lo que se está haciendo es una adición a la Ley 100/93 y hace las siguientes consideraciones :

- No ve razón al parágrafo que dice “El beneficio consagrado en esta ley y que haría extensivo a las demás personas el derecho a la sustitución pensional. Cree que basta decir en el artículo que las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, una vez reconocidas, deben pagarse mensualmente al pensionado, etc.

En el mismo artículo, se excluye a los pensionados del sector público y debía más bien decir: a los pensionados del

sector público, oficial, semioficial y privado.

- Sobre el inciso cuarto del artículo que se debate, es lógico que nadie puede devengar dos (2) salarios del Estado según mandato Constitucional.

**Interpela el honorable Senador Estrada** para destacar el caso de los Maestros los cuales pueden tener dos pensiones (departamental y Nacional) y seguir laborando al servicio del Estado; sugiere a sí mismo, que se debe redactar mejor el texto que se debate para evitar errores a las personas al momento de escoger entre la pensión o el nuevo salario.

**El honorable Senador Angarita recobra el uso de la palabra** para decir que los Maestros fueron excepcionados de la Ley 100 y que las personas que sí están sometidas a ella deben quedar incluidas específicamente, o sea, pensionados por invalidez, vejez y sobrevivientes.

De otro lado, lee el artículo 2º, del Decreto No. 583 y dado que es poco convincente, solicita a los honorables Senadores que se escuche al Director de la Función Pública, doctor Eduardo González para que lo explique, pues él fue quien lo firmó.

**Se le concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Gutiérrez** quien hizo los siguientes comentarios :

Sobre el inciso tercero del artículo motivo del debate que dice: “Será causal de mala conducta para los empleados o trabajadores, oficiales y privados el entorpecer el pago de la mesada pensional a sus beneficiarios o hacer incurrir en mora a la entidad pagadora.

Al respecto opinó que en tratándose del sector privado no tendría mayor eficacia hablar de mala conducta, más bien habría que aplicar una sanción pecuniaria y por lo tanto recomendó una mejor redacción al texto.

En cuanto al último inciso del artículo en mención manifestó estar de acuerdo en que el pensionado elija entre la pensión o el nuevo sueldo, pero que se le debe suprimir al texto la expresión” de mayor ingreso “. Redactó la proposición en este sentido.

Consultada la Comisión, se le dió el uso de la palabra al señor **Eduardo González Director de la Función Pública** quien hizo saber que el Decreto No. 583 se hizo con base en la dificultad que se tenía frente a los alcaldes quienes en determinado momento en su condición de excongresistas habían acudido a cargos que no estaban en la normatividad del Decreto número 2400.

Que en ese sentido, se hizo una consulta al Consejo de Estado el cual planteó que en ese caso, se debía renunciar a uno de los dos, preferiblemente a la pensión, pero como ésta es superior al sueldo y dado que la Constitución Nacional prohíbe renunciar al mismo, el decreto se hizo para que se pudiera acceder a un cargo en el que el sueldo fuera menor a la pensión, o sea, que al sumar uno y otro, el resultado no fuera inferior a lo que tenía como derecho adquirido al momento de asumir su nuevo cargo. Aclaró que el espíritu del decreto radica en buscar que las personas que como alcaldes accedían a un cargo, no pierdan sus derechos que como pensionados tenían y no fueran desmejorados al acogerse únicamente al sueldo.

El honorable Senador Angarita se mostró de acuerdo con el inciso cuarto (4) del artículo, pero hizo incapié en que se debía suprimir el parágrafo.

**El honorable Senador Armando Estrada** toma la palabra para aclarar que no se le puede dar el mismo tratamiento a quien tiene un impedimento físico que a quien no lo tiene y pasa a ser heredero de pensión.

El honorable Senador Vanegas opinó que el tema tiene más repercusión de lo que se supone y que él observa algunas lagunas que merecen más estudio así :

El título pasa a segundo plano y se le da más importancia a la confrontación de salario y pensión. Dijo que este inciso debe ser un artículo aparte. Además que le preocupa para efectos de trámites futuros, respecto del inciso sobre salario y pensión, cuando se habla del término causación, porque se pregunta qué consecuencias hacia adelante se producen si se deja de causar la pensión o si simplemente deja de pagarse.

De otro lado, no está de acuerdo en que el pensionado opte por pensión o por sueldos, pues de éste último se deriva una serie de prestaciones a las que tendría que renunciar el pensionado en caso de optar por la pensión.

Respecto de la sanción que se plantea para los sectores públicos y privado, no tiene ninguna incidencia, aparentemente, que se hable de mala conducta en el sector privado, pero se presta para muchas interpretaciones y en el mismo sector público afecta al funcionario de carrera. Sería preferible buscar otro tipo de sanciones.

El honorable Senador Camargo manifestó que su ponencia es más completa que la de la Cámara, que el párrafo lo incluyó como un acto de justicia.

La honorable Senadora María del Socorro Bustamante tomó la palabra para expresar que realmente la ponencia fue mejorada, que el proyecto es bien importante y que sería bueno ponerlo a consideración y aprobación sin más aplazamientos, que como única observación pide cambio del título y dejar como artículo el inciso a que hizo referencia el honorable Senador Vanegas, quien retomó la palabra para comprometerse a traer un texto completo planteando sus observaciones para lograr un mejor objetivo del proyecto cuyo contexto plantea temas que no se pueden cumplir y traerá muchas implicaciones sociales y jurídicas.

El honorable Senador Angarita se mostró de acuerdo y dijo que las leyes se deben expedir en forma adecuada y correcta y por tanto le pide al honorable Senador Camargo que le dé la oportunidad al honorable Senador Vanegas para que redacte las modificaciones y se discutan en próxima sesión.

Finalmente, se acordó discutir el proyecto en la sesión de los quince (15) días siguientes.

Luego, se pasó al tema siguiente: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 075/95 Senado "Por la cual se modifica la Ley 27/92".

El señor Secretario leyó la ponencia cuya proposición final fue aprobada y luego pasó a leer el articulado del proyecto, quedando

este a consideración de los honorables Senadores.

**La honorable Senadora María del Socorro Bustamante** toma la palabra para explicar que la finalidad del proyecto es dar un tratamiento de equidad e igualdad a aquellos funcionarios del nivel territorial que en razón de la inexequibilidad de algunos apartes de la Ley 27, declarada por la Corte Constitucional, quedaron como funcionarios de Carrera y el problema radica en que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió una circular ubicándolos como provisionales sometidos a concurso. Ello motivó actuaciones irregulares en las alcaldías, creando situaciones de tipo preferencial.

En razón de esto, se presenta la ley a fin de equiparar el tratamiento de los funcionarios con el que la Ley 27 le dio a los de inferior categoría, o sea, permitirles un año para el lleno de los requisitos y luego el nominador decidir si dejarlos en el cargo o ingresar a la Carrera Administrativa a través de concurso. En conclusión, los propósitos del proyecto que se debate es darle una mayor estabilidad a esas organizaciones territoriales y evitar que siga imperando el clientelismo.

**Toma la palabra el honorable Senador Luis Gutiérrez** para expresar que está de acuerdo con el proyecto, pero que se debe dejar como excepción aquellos casos en donde ya están convocados los concursos, para los cuales la norma aquí expresada no procedería.

La honorable Senadora María del Socorro Bustamante le hizo saber que de esa forma, la norma sería muy difícil de cumplir, ya que en ese caso todas las entidades procederían a abrir concursos y se perdería el efecto de la Ley.

**En uso de la palabra el honorable Senador Angarita** dijo que él fue ponente de la Ley 27/92 sobre la Carrera Administrativa y ésta se estudió muy precipitadamente para que el Gobierno expidiera el decreto reglamentario. Reconoce que dicha ley tiene muchos vacíos y que ya el Gobierno presentó en la Cámara de Representantes un Proyecto de ley sobre estas materias.

Solicita a la honorable Senadora María del Socorro Bustamante, que le pida al Presidente de la Comisión Séptima de la Cámara el proyecto mencionado para unificar los dos y aplazar la aprobación del que se está debatiendo para próxima sesión.

Luego el honorable Senador Omar Flórez propone declarar la sesión informal, para que se le conceda el uso de la palabra al doctor **Eduardo González Director de la Función Pública**, así se hizo y éste dio a conocer que a través del Ministerio de Gobierno se presentó a la Cámara de Representantes el proyecto por el cual se hacen unas modificaciones sustanciales a la Ley 27 introduciéndole una enunciación y ampliación de cargos de libre nombramiento y remoción. Explicó además los puntos fundamentales del contexto del mencionado proyecto.

El honorable Senador Carlos Corsi a su vez se mostró de acuerdo con la idea de pedir el proyecto a la Cámara para radicarlo en esta Comisión, analizarlo y poder unificar los dos o acumularlos.

El honorable Senador Vanegas propuso aprobar la Ponencia en este día y volver a primer debate cuando se tenga el otro, dado que la Cámara no quiere sesiones conjuntas.

La honorable Senadora María del Socorro Bustamante aclara que el honorable Representante Barlahán le ha solicitado que hay cuatro (4) proyectos.

- El de reglamentación de la enfermería.

- El de Reestructuración del Ministerio de Trabajo.

- El de Reforma al Código de Procedimiento Laboral y otro, pero que se dé prioridad al que se considere más importante para debatirlo en sesiones conjuntas, porque la Cámara no quiere reunirse para más sesiones conjuntas, por lo cual hablarían ella y la honorable Senadora Consuelo Durán de Mustafá para que se les explique la razón de esa negativa.

**El honorable Senador Villegas** toma la palabra para manifestar su opinión de aplazar el proyecto, pero que cuando se tenga el del Gobierno se les dé a conocer

con anterioridad a los miembros de la Comisión, ya que sobre Carrera Administrativa hay muchas irregularidades, especialmente, en los entes territoriales en donde los alcaldes y gobernadores solicitan autorización del Concejo o de la Asamblea Departamental respectiva para dejar a las personas en los cargos.

El señor Secretario hace saber que la acumulación de proyectos procede cuando no se ha presentado en ninguna de las Cámaras y que no hay necesidad de revocar la proposición con que termina la ponencia del proyecto pues el reglamento prevé que no hay necesidad de aprobar la proposición con que termina el informe, cuando esta es positiva, solamente hay que someter a aprobación cuando el ponente propone negar el proyecto de ley.

El honorable Senador Corsi propuso aprobar el artículo primero (1º) del proyecto como una muestra de que en esta Comisión cursa el trámite del mismo.

**El honorable Senador Omar Flórez** toma la palabra, para manifestar que la proposición del honorable Senador Corsi es muy práctica, en el sentido de crear un hecho ante el Gobierno y ante los miembros de la Cámara, que ya hay una ponencia seria, analizada, sometida a consideración y aprobada, además de radicada y que la Comisión Séptima del honorable Senado de la República tiene la discusión de este importante tema, aprobando el primer artículo y aplazar para próxima sesión la discusión.

Acto seguido la señora Presidenta, sometió a consideración y votación el artículo primero del proyecto en discusión y se aplazó el resto del articulado para próxima sesión y dijo que se harían las gestiones para traer el proyecto del Gobierno que cursa sobre el mismo tema en la Cámara de Representantes.

**El honorable Senador Armando Estrada** toma la palabra y manifiesta que en las Empresas Comerciales e Industriales del Estado se están presentando muchas complicaciones en el régimen de la Carrera Administrativa, el cual pretende dar garantías a los trabajadores e igualdad de oportunidades a quienes aspiran a colocarse con el Estado, pero crea unas con-

diciones de rigidez propias del sector público y hay en el país muchas de estas entidades organizadas en esta forma para poder competir con el sector privado tales como el Seguro Social y Telecom, entre otras y en esas condiciones restrictivas y de rigidez es muy difícil competir. Cree que se deben establecer sistemas de indemnizaciones que hagan que estas empresas que tienen que funcionar igual que el sector privado no tengan camisas de fuerza en materia de contratación y de mantenimiento de su personal que para competir el Estado requiera de un recurso humano calificado.

Sobre las sesiones conjuntas explicó que se determinan de dos (2) maneras :

1. Si el gobierno tiene mucha urgencia en el término de un proyecto, solicita el trámite de urgencia y las Comisiones deben reunirse conjuntamente.

2. Que los Presidentes de las dos (2) Comisiones interesadas en el proyecto, se dirijan a los Presidentes de Senado y Cámara para que ellos las autoricen.

Luego, el honorable Senador Carlos Corsi leyó una proposición de citación al señor Ministro de Salud, doctor Augusto Sarmiento para que en la sesión del día primero (1º) de noviembre, dé respuesta a un cuestionario sobre asuntos inherentes a su cargo. La proposición fue aprobada y reposa en el archivo de esta Comisión.

Continuando con el Orden del Día, el señor Secretario da lectura a la Ponencia del Proyecto de ley 033/95, " por la cual se modifica el artículo segundo del Código Procesal del Trabajo y se dictan normas sobre competencia en materia laboral".

El ponente honorable Senador Omar Flórez expresó que tuvo como elementos de juicio para redactar esa ponencia, los planteamientos hechos por las Centrales Obreras, que aglutinan a empleados públicos sindicalizados y que el propósito central del proyecto es hacer extensivo el fuero sindical a los dirigentes de los sindicatos de los empleados públicos, al tenor del artículo 39 de la Constitución Nacional, de los convenios internacionales suscritos por Colombia y aprobados por el Congreso Nacional que hacen parte de la legislación

interna y así mismo, darle el máximo de facultades a la jurisdicción del trabajo para brindarle la mayor agilidad a los trámites y dirimir las dificultades que se presentan en las relaciones entre el capital y el trabajo. Este es básicamente el objetivo del Proyecto.

El señor Secretario dio lectura al articulado del proyecto y la honorable Senadora María del Socorro Bustamante hizo saber que tenía conocimiento de que en la Cámara estaba circulando un Proyecto similar y propuso que se apliquen las mismas consideraciones que se hicieron con el proyecto de ley anterior y se produjera a aprobar el informe de ley de ponencia, mientras se obtenía el proyecto mencionado para un estudio conjunto. Tal proposición fue aprobada y se aplazó para próxima sesión el estudio del proyecto.

Seguidamente el honorable Senador Omar Flórez presentó una proposición de llamar la atención de las autoridades para que brinde la debida protección y estímulo a la actividad sindical, dada la creciente ola de amenazas y de asesinatos a los dirigentes sindicales de nuestro país. Esta proposición fue aprobada y reposa en los archivos de esta Comisión.

Luego, la honorable Senadora María del Socorro Bustamante solicita a los honorables Senadores que le hicieran saber cualquier inquietud sobre el proyecto del Fondo de Vivienda, a la doctora María Mercedes Padrón de Oliveros, SubSecretaria de la Comisión, a fin de redactarlo en forma definitiva para presentarlo a consideración en próximo debate.

**El honorable Senador Alvaro Vanegas Montoya** toma la palabra para solicitar se definan las competencias de la Comisión Séptima, puesto que la Comisión Sexta de la Cámara está asumiendo la atención de temas que son específicos de la Comisión Séptima como lo es lo atinente a la reglamentación de profesiones en salud, especialmente el caso de los dentistas, debatido en dos legislaturas anteriores sin aprobación respectiva, la Comisión Sexta ha acogido el proyecto para darle trámite favorable.

La honorable Senadora María del Socorro Bustamante se mostró de acuerdo con esta postura del honorable Senador Vanegas, e informó que la Sala de Consulta del Consejo de Estado emitió su concepto sobre la competencia de estos temas indicando que ésta se daba según el tema a reglamentar y acto seguido, leyó la carta que la Mesa Directiva de esta Comisión le envió al doctor Rodrigo Rivera Salazar, Presidente de la honorable Cámara de Representantes, recordándole las competencias de las Comisiones y la violación de las normas legales vigentes, en caso de no atenderlas, por lo cual le solicitan impedir que siga su cauce el trámite del Proyecto de ley No. 93/94 Senado y 293/95 Cámara por medio de la cual se crea la Comisión para hacer operativa la Ley 10 de 1962, Dentista Práctico, teniendo en cuenta que este proyecto fue archivado por parte de la Comisión Séptima de la Cámara en dos ocasiones y en esta oportunidad tramitado irreglamentariamente por parte de las Comisiones Sextas, tanto de Cámara como de Senado, olvidando que son las Comisiones Séptimas las Células Legislativas para tramitar este tipo de leyes por la facultad que les otorgó la Ley 3/92.

El honorable Senador Armando Estrada opinó que era mejor regularles a los dentis-

tas lo concerniente a prótesis porque había que reconocer que lo hacían muy bien y que el gobierno, a pesar de las prohibiciones, no ha podido lograr que suspendan el ejercicio de esta profesión.

Siendo la una y treinta p. m. (1:30) se dio por terminada la sesión.

La Presidenta,

*María del Socorro Bustamante.*

La Vicepresidenta,

*Consuelo Durán de Mustafá.*

El Secretario,

*Manuel Enríquez Rosero.*

COMISION SEPTIMA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

En Santafé de Bogota, D. C., 1º de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995). En la presente autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

La Presidenta,

*María del Socorro Bustamante.*

El Secretario,

*Manuel Enríquez Rosero.*

CONTENIDO

GACETA Nº 384-Martes 7 de noviembre de 1995  
SENADO DE LA REPUBLICA  
PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para primer debate y Texto Definitivo al Proyecto de ley número 46 de 1995 Senado, por la cual se modifica el artículo 14 del Decreto-ley 1214 de 1990.....	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 150 de 1995 Senado, por la cual se desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, se toman medidas para su democratización y se dictan otras disposiciones.....	2
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 101 de 1995 Senado, por la cual se rinden honores a la Memoria del doctor Adán Arriaga Andrade y se autorizan unas inversiones.....	4
Ponencia para segundo debate pliego de modificaciones y Texto Definitivo al Proyecto de ley número 092 de 1995 Cámara, 229 de 1995 Senado, por medio de la cual se cambia el nombre a la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá Unisur y se dictan otras disposiciones...	5

INFORMES

Informe Subcomisión Proyecto de ley número 49 de 1995 Senado, por la cual se expide el Código de Etica del Congresista.....	9
---	---

ACTAS DE COMISION

Comisión Séptima Constitucional Permanente Primer Período Legislatura 1995, Acta número 009 de 1995, octubre 25.....	12
--	----